



**PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE FAMILIA, INFANCIA Y
CAPACIDAD DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
CARTAGENA**

SENTENCIA: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED], Fax: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]
Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

FIL FILIACION [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]
DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO [REDACTED]

Autos [REDACTED]

SENTENCIA n° [REDACTED]

En nombre de S.M. el Rey

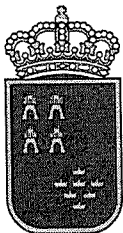
**TRIBUNAL DE INSTANCIA DE CARTAGENA.
SECCION DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD.**

En Cartagena, a cinco de febrero del año dos mil veintiséis.

Ilma. Sra. [REDACTED], Magistrada, Plaza n° 1 del Tribunal de Instancia de Cartagena, ha examinado los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de la filiación no matrimonial e impugnación de la filiación contradictoria a instancias de [REDACTED], representada por la procuradora [REDACTED] y defendida por el letrado D.Fernando Osuna Gómez frente a [REDACTED], representados por el procurador [REDACTED] y defendidos por la letrada [REDACTED], y contra [REDACTED], en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de la actora se presentó demanda de juicio verbal en ejercicio de la acción de





reclamación de la filiación no matrimonial paterna frente a [REDACTED]
[REDACTED]
con ejercicio de acción de impugnación de la filiación contradictoria frente a [REDACTED]
[REDACTED] y solicita se proceda a la anulación de la filiación paterna que consta en el acta de nacimiento de [REDACTED], que se declare que [REDACTED] es el padre biológico de [REDACTED] con todos los efectos jurídicos inherentes a tal declaración, se ordenen las oportunas cancelaciones e inscripciones y se impongan las costas a la demandada que se oponga a la pretensión.

SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó su traslado al Ministerio Fiscal y a la demandada para contestación.

TERCERO: La parte demandada se personó y contestó en tiempo y forma a la demanda para oponerse con las alegaciones que obran en autos.

El Ministerio Fiscal contestó en defensa de los intereses que tiene encomendados.

CUARTO: Citadas las partes a vista, y abierto el acto, la actora se ratificó en su escrito de demanda. Propuso como medios de prueba la documental aportada.

Por la demandada se propuso asimismo la documental aportada.

El Ministerio Fiscal se adhirió a toda la prueba.

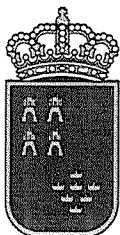
Practicada la prueba que resultó admitida, las partes informaron en conclusiones y quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

QUINTO: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora ejercita la acción mixta de filiación o ejercicio conjunto de la acción de reclamación de filiación no matrimonial y de la acción de impugnación de la filiación contradictoria, sin desconocer el carácter accesorio e instrumental de ésta última.

Y se ejercitan de forma acumulada como manifestación de la acumulación de acciones prevista en el artículo 71 LEC y siguientes para evitar el obstáculo que impediría determinar





una filiación mientras exista otra contradictoria, lo que conduciría a la inadmisión de la demanda (art. 765 LEC), supuesto que permite el ordenamiento jurídico siempre que la que se impugne no haya sido establecida por sentencia firme, lo que no sucede en el presente caso.

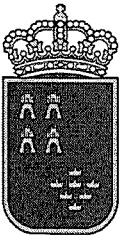
SEGUNDO.- En materia de prueba el artículo 127 del CC señala que *"en los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas"*.

Estas pruebas pueden clasificarse en directas e indirectas. Dentro de las primeras sobresale, por su fiabilidad, la biológica, habiendo considerado el Tribunal Supremo, en sentencias como las de 19 de noviembre de 1.985, 23 de septiembre de 1.996 y 24 de octubre de 1.996, que esta prueba, realizada con todas las garantías, no vulnera derecho alguno ni puede considerarse degradante o contraria a la dignidad de la persona.

Dentro de las segundas deben incluirse aquellos hechos que, con mayor o menor valor, pueden presumir la paternidad como la convivencia con la madre al tiempo de la concepción, el mantener relaciones sexuales con la madre al tiempo de la concepción, el reconocimiento tácito, etc.

En el supuesto planteado, celebrado el correspondiente juicio verbal, a tenor del resultado de la prueba practicada, y en particular, de la documental aportada por las partes el resultado de la prueba biológica practicada por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Madrid, acredita respecto de la acción de reclamación de filiación no matrimonial paterna, con índice de probabilidad de parentesco del 99,999998%, que los resultados obtenidos en el índice de parentesco indican que es 64368038 veces mas probable el resultado genético observado si consideramos que el padre biológico de [REDACTED] es el padre biológico de [REDACTED] frente a que lo sea una persona tomada al azar de la población española y no relacionada genéticamente.

En consecuencia, procede la estimación de la acción de reclamación de la filiación no matrimonial paterna ejercitada por la actora.





Sobre la acción de impugnación de la filiación paterna reconocida acumulada a la anterior, la valoración de la prueba de investigación biológica de la paternidad aportada acredita, con análisis de los marcadores y de los resultados obtenidos, que la paternidad biológica de [REDACTED] sobre [REDACTED] ha quedado excluida, por lo que [REDACTED] no puede ser el padre biológico de [REDACTED].

En consecuencia, procede la estimación de la acción de impugnación de la filiación paterna ejercitada por la actora.

Y dado que los efectos de la filiación viene regulados en los artículos 108 y siguientes del Código Civil y conforme a los citados preceptos, la filiación determina la patria potestad, los apellidos, los alimentos, los derechos sucesorios y cualquier otro señalado por las Leyes, declarada la paternidad de [REDACTED] respecto de [REDACTED] Segura se producen todos los efectos anteriormente previstos.

En el caso de autos, por la actora se solicitó en la vista, ostentar los apellidos del progenitor cuya filiación ha sido declarada.

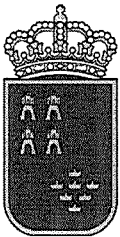
En consecuencia, procede el cambio de apellidos de la actora por los del progenitor declarado, pasando a llamarse [REDACTED].

Procédase por el Registro Civil correspondiente al cambio de apellidos acordado así como a las rectificaciones registrales que procedan como consecuencia de la estimación de la acción principal y acumulada ejercitadas.

TERCERO.- En cuanto a las costas de la instancia, hay que estar a la especial naturaleza de estos procedimientos, en los que es imprescindible la tramitación de un procedimiento judicial para determinar la filiación de una persona, sin que se aprecie mala fe o falta de colaboración en la parte demandada que diera lugar conforme a lo dispuesto en art. 394 de LEC a la imposición de las costas causadas.

Por tanto, no procede la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación





FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO íntegramente la acción de reclamación de filiación no matrimonial paterna frente a [REDACTED] y [REDACTED] y la acción de impugnación de la filiación contradictoria frente a [REDACTED] y [REDACTED] y **DECLARO** que [REDACTED] es el padre biológico de [REDACTED], con todos los efectos jurídicos inherentes a tal declaración, que pasara a llamarse [REDACTED].

Procédase por el Registro civil correspondiente al nacimiento de la actora la inscripción de la filiación declarada así como la cancelación de los asientos contradictorios y demás que procedan para la efectividad de lo acordado, sin imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Tribunal de Instancia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

